

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, LA **CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL **ING. ARTURO DÁVILA DOZAL**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CÁMARA**” Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **C.P. MARCO ANTONIO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL DIF**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 5 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA CÁMARA":

II.1 Que es una institución de interés público, autónoma, con patrimonio y personalidad jurídica propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, como consta en sus Estatutos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 03 de junio de 1968.

II.2 Que tiene como objetivos, entre otros: representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de las empresas ante autoridades federales, estatales y municipales, así como ante cualquier institución u organismo público o privado; promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.

II.3 Que acude a la celebración del presente convenio a través de su Presidente, el **ING. ARTURO DÁVILA DOZAL**, quien acredita su personalidad con la Escritura Pública número 1,946, volumen 39 otorgada ante la Fe del Lic. Modesto Barragán Romero, titular de la Notaría Pública número 135, en ejercicio para Zitájuaro Michoacán.

II.4 Que señala como su domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en la Ave. Universidad No. 2739, Colonia San Felipe, C.P. 31240, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARA "EL DIF":

III.1 Que es un Organismo Público Descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y el C.P. Marco Antonio Ordóñez Hernández, en su carácter de Director General Interino, intervine en este acto con las facultades que le confiere el artículo 38 fracciones I y IV de la Ley Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, así como el nombramiento de fecha 23 de marzo de 2017, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado.

III.2 Que es la entidad rectora de la Asistencia Social y tiene como objetivos la promoción de ella, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, entre otras, el orientar el destino de los recursos extraordinarios que le aporten las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal y Estatal, así como de los sectores social y privado a la prestación de servicios de asistencia social, según se desprende de los artículos 1 y 25 de las Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

III.3 Que tiene establecido su domicilio en la Av. Tecnológico número 2903 de la Colonia Magisterial, 31310, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

IV.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones se reconocen mutuamente la personalidad con la que acuden a la celebración de este convenio y manifiestan estar de acuerdo en obligarse, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos de concertación conforme a las cuales **"LA UACH"** proporcionará a **"LA CÁMARA"** el apoyo necesario para la retención de la aportación del tres al millar (0.3%) del monto total contratado a las compañías constructoras afiliadas a **"LA CÁMARA"** que ejecutan obra y servicios relacionados con la misma para **"LA UACH"**. Dichas aportaciones serán destinadas a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la construcción y para obras de beneficio social mediante la aportación respectiva a **"EL DIF"**.

SEGUNDA.- CONTRATOS DE OBRA. En los respectivos contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma que se celebren con **"LA UACH"**, deberá establecerse la aportación que se señala en la Cláusula anterior, y una vez establecidos los trámites de pago en el mismo, se considerará el cargo, mismo que **"LA UACH"** retendrá en cuenta contable especial para su posterior entero.

TERCERA.- ENTERO DE LA RETENCIÓN. **"LA UACH"**, a través de sus departamentos de tesorería y contabilidad, realizará el entero de la retención objeto del presente instrumento a **"LA CÁMARA"**, la cual, una vez recibida, la destinará para los fines señalados en la Cláusula Primera de este convenio de la siguiente forma:

- a) El dos al millar (0.2%), será entregado a **"LA CAMARA"** para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción.
- b) El uno al millar (0.1%), será entregado a **"EL DIF"**, para contribuir en la ejecución de obras de beneficio social.

CUARTA.- ACTIVIDADES. Para la realización del objeto del presente convenio, las partes acuerdan realizar las acciones que de manera enunciativa, más no limitativa se enumeran a continuación:

- a) **"LA CÁMARA"** será la responsable de la supervisión respecto de que los contratistas afiliados a ella, en la celebración de los contratos de obra y servicios relacionados con la misma que celebren con **"LA UACH"**, acepten que ésta, les retenga el tres al millar (0.3%), del monto de los mismos. Dicho concepto de retención deberá aparecer desglosado en los recibos de pago por obra ejecutada.
- b) **"LA UACH"** informará al término de la obra, el monto de las retenciones efectuadas a los contratistas afiliados, con la finalidad de que **"LA CÁMARA"** expida los recibos oficiales correspondientes.
- c) **"LA CÁMARA"** destinará el monto señalado en la Cláusula Tercera inciso a) del presente instrumento, para la consecución de los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la construcción.

d) "LA CAMARA" proporcionará a "EL DIF" la información sobre las retenciones efectuadas especificando nombre o denominación del contratista afiliado, importe del contrato, número y monto de la estimación e importe de las retenciones.

e) "LA CAMARA" entregará a "EL DIF" el monto señalado en la Cláusula Tercera inciso b) del presente instrumento, para la realización de obras de beneficio social, y éste a su vez deberá expedir el recibo oficial correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se haya efectuado la entrega.

f) "LA CAMARA" de acuerdo a su disponibilidad podrá aceptar al personal de "LA UACH" en sus programas de capacitación.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que cualquier información que se reciba en relación con el presente instrumento no puede ser divulgada ni transferida a terceros, tampoco publicada sin el acuerdo previo y por escrito de ambas partes.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de este convenio.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que la designación del personal que cada una de ellas aporte para la ejecución del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo empleó, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos para la otra, por lo que en ningún caso podrá considerársele patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA.- VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente instrumento iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 04 de octubre de 2022; sin embargo, podrá ser renovado por un periodo igual, previo acuerdo, a través del instrumento respectivo signado por ambas partes.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, mediante aviso por escrito a la otra con por lo menos 30 días naturales de anticipación, sin perjuicio de que los proyectos en desarrollo deberán ser concluidos, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros.

DÉCIMA.- DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente convenio, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente instrumento, o en su caso, a la persona que éstos designen.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por las partes; sin embargo, el caso de continuar el conflicto, las partes se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente documento, constante de seis hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 12 días del mes de mayo del año 2017.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

**POR LA CÁMARA MEXICANA DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN,
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

**ING. ARTURO DÁVILA DOZAL
PRESIDENTE**

**POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

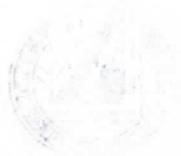
**C.P. MARCO ANTONIO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL**

TESTIGOS

ING. JORGE ULISES LÓPEZ PÉREZ
COORDINADOR DE CONSTRUCCIÓN,
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LIC. MA. GUADALUPE LONGORIA
GÁNDARA
GERENTE GENERAL DE LA
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN CHIHUAHUA Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 12 DE MAYO DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
CONSTE -----



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA